

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE AULAS DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

Las aulas de compensación educativa, reguladas por *Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid*, son una medida organizativa extraordinaria en educación secundaria obligatoria destinada al alumnado en situación de desventaja.

En dichas Instrucciones se define el perfil del alumnado al que van destinadas las aulas de compensación educativa y su finalidad, se disponen los procedimientos para la propuesta de creación y su aprobación por la Dirección General de Promoción Educativa, se establecen los requisitos que ha de cumplir el alumnado y el procedimiento para su admisión y se desarrollan, en fin, las líneas básicas de la propuesta curricular, organización y programación didáctica de estas aulas.

La normativa citada y la anteriormente en vigor, prevé el funcionamiento de aulas de compensación educativa en centros privados que impartan la etapa de Educación Secundaria Obligatoria sostenida con fondos públicos, cuya financiación estaría sujeta a los procedimientos establecidos para los conciertos educativos.

En este sentido, la *Orden 35/2005, de 3 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se dictan normas para la concesión de conciertos educativos con centros docentes privados, a partir del curso académico 2005-2006* (B.O.C.M. del 10) dispone que las aulas de compensación educativa que hayan sido autorizadas por la Consejería de Educación puedan ser financiadas mediante concierto educativo según los módulos económicos fijados en las Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

En tanto la Consejería de Educación establezca con carácter general los requisitos mínimos de estas aulas, resulta necesario dictar Instrucciones por las cuales, aplicando e interpretando la normativa existente, se delimite qué requisitos

se habrán de exigir a aquellos centros privados concertados que soliciten autorización para su puesta en funcionamiento y se precisen aspectos del procedimiento de autorización.

Por todo ellos, esta Dirección General de Centros Docentes, en uso de sus competencias, ha resuelto dictar las presentes INSTRUCCIONES.

Primera.- Ámbito de aplicación.

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los centros docentes privados concertados que soliciten autorización para la puesta en funcionamiento de aulas de compensación educativa.

2. De conformidad con lo dispuesto en la instrucción decimoséptima E.2, de la Resolución de 21 de julio de 2006, anteriormente citada, corresponde a la Dirección del Área Territorial realizar en su caso una propuesta razonada, en la que se informe de la necesidad y viabilidad de la puesta en funcionamiento del aula de compensación educativa. Dicha propuesta e informe será requisito previo indispensable para proceder a tramitar la solicitud del centro docente al amparo de las presentes Instrucciones.

Segunda.- Autorización administrativa

1. La Consejería de Educación autorizará la puesta en funcionamiento de aquellas aulas de compensación educativa en centros docentes concertados a los que la Dirección General de Promoción Educativa haya autorizado la organización de esta medida, de acuerdo con la norma anteriormente citada, y una vez verificado por la Dirección General de Centros Docentes que cumplen los requisitos que se detallan en las presentes Instrucciones y que existen disponibilidades presupuestarias.

2. La autorización de la puesta en funcionamiento del aula de compensación educativa, que conllevará su financiación con fondos públicos, estará siempre referida a los perfiles profesionales que se establezcan para esta medida educativa, que tendrán relación con los ciclos formativos de grado medio que se impartan en el centro al que se adscriba el aula.

Tercera.- Requisitos para la autorización

Para la puesta en funcionamiento de aulas de compensación educativa, los centros docentes concertados deben reunir los requisitos de autorización para impartir enseñanzas, de espacios formativos, y de profesorado, que se detallan en los puntos siguientes:

1. Enseñanzas

Con carácter general, los centros docentes concertados que deseen poner en funcionamiento aulas de compensación educativa deberán contar con autorización y concierto educativo para la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, deberán contar con autorización para impartir Ciclos Formativos de Grado Medio de la Familia Profesional correspondiente al perfil que, en el ámbito práctico, se pretenda desarrollar en el aula de compensación educativa.

Excepcionalmente, previo informe de la Dirección del Área Territorial, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, aquellos centros que satisfagan una necesidad de escolarización, zonal o comarcal, que no pueda ser atendida de ningún otro modo, podrán quedar exentos del requisito de autorización para impartir Ciclos Formativos de Grado Medio.

2. Espacios formativos e instalaciones

Por cada grupo de 15 alumnos como máximo escolarizados en aulas de compensación educativa el centro deberá contar, para el uso preferente de dicho grupo, con:

- a) Un aula polivalente, de 40 metros cuadrados.
- b) Un aula-taller, de 100 metros cuadrados.

Los equipamientos didácticos del aula-taller deberán ser acordes con el perfil desarrollado en el ámbito práctico.

Con el fin de equilibrar la oferta de perfiles en relación con los intereses, capacidades y motivaciones del alumnado, se tenderá a autorizar el funcionamiento de un mínimo de dos grupos de 15 alumnos, de distinto perfil, en aulas de compensación educativa en cada centro docente autorizado. En tal

caso, los requisitos mínimos de espacios formativos serán dos aulas polivalentes y dos aulas-taller.

3. Profesorado

Para impartir los contenidos del *ámbito práctico*, el profesorado deberá reunir los requisitos de titulación que, para alguno de los módulos Profesionales atribuidos al Cuerpo de Profesores Técnicos de F.P. en las especialidades de la Familia Profesional correspondiente al perfil del aula de compensación educativa, se establecen en la *Orden de 23 de febrero de 1998, por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública* (B.O.E. del 27).

Según las orientaciones que figuran como Anexo VIII de la Resolución de 21 de julio de 2006, que regula estas aulas, los contenidos de los *ámbitos lingüístico-social* y *científico-matemático* pueden ser impartidos por Maestros o por el profesorado que reúna los requisitos de titulación que se establecen en la *Orden de 24 de julio de 1995, por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato* (B.O.E. de 4.8), de acuerdo con la siguiente tabla de correspondencias:

ÁMBITO	Requisitos establecidos en la Orden de 24-7-1995 para impartir las siguientes áreas de la E.S.O.
LINGÜÍSTICO- SOCIAL	Lengua Castellana y Literatura Lenguas Extranjeras Ciencias Sociales, Geografía e Historia
CIENTÍFICO-MATEMÁTICO	Matemáticas Ciencias de la Naturaleza Tecnología

Los profesores de *Educación Física y Religión* tendrán destino en el centro de Educación Secundaria al que se adscriba el aula de compensación educativa.

Cuarta.- Procedimiento para la autorización

1. Con carácter general los centros docentes tramitarán su solicitud de autorización de conformidad con lo previsto en la instrucción decimoséptima E,

de la Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación y siempre a través de la Dirección del Área Territorial correspondiente.

2. La Dirección General de Centros Docentes comprobará que los centros a los que la Dirección General de Promoción Educativa haya autorizado la organización de esta medida cumplen los requisitos establecidos, y que existe disponibilidad presupuestaria para su financiación. Al efecto de la comprobación de los requisitos el centro docente deberá presentar dos juegos de planos, a escala 1:50 ó 1:100, de todas las instalaciones del centro, identificándose los espacios requeridos para la autorización de las aulas de compensación educativa.

3. La Subdirección General de Centros Privados de la Dirección General de Centros Docentes tramitará, en su caso, la oportuna Orden del Consejero de Educación por la que se autorice la puesta en funcionamiento de las aulas de compensación educativa.

En ella se determinará expresamente la vigencia de la autorización, que no podrá exceder de la del concierto en vigor del centro, sin perjuicio de que, en su caso, se determine su renovación.

Madrid, 28 de julio de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES

Javier Restán Martínez

**SRAS/RES DIRECTORAS/RES DE ÁREA TERRITORIAL
SRAS/RES TITULARES DE LOS CENTROS CONCERTADOS**